

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información, emitida por parte de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311216523000126**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 311216523000126, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLITO RELACIÓN DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ACTUALMENTE ESTÁN COMISIONADOS TEMPORALMENTE, MEDIANTE OFICIO DENOMINADO "MOVIMIENTO TEMPORAL, COMO "APOYO ADMINISTRATIVO" EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (ADG). SE SOLICITA QUE SE ESPECIFIQUE EL CENTRO DE TRABAJO ADG AL QUE ESTÁ ADSCRITO CADA UNO Y EL CENTRO DE TRABAJO DONDE TIENE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO. DE IGUAL MANERA, SE SOLICITA COPIAS DE LOS OFICIOS QUE AVALAN LOS NOMBRAMIENTOS TEMPORALES CON LAS FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE EMITEN EL ACTO.”

SEGUNDO. El día veintitrés de junio del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...

CON EL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA MANIFESTÓ QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN SUS ARCHIVOS DOCUMENTALES Y EN APEGO A LOS CRITERIOS SOLICITADOS: “COMISIONADOS TEMPORALES”, MEDIANTE OFICIO DENOMINADO “MOVIMIENTO TEMPORAL”, COMO “APOYO ADMINISTRATIVO” EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (ADG).” NO SE ENCONTRARON DOCUMENTOS CON LOS CRITERIOS ANTES MENCIONADOS, POR LO QUE EN CONSECUENCIA ESTA DIRECCIÓN SE ENCUENTRA EN LA IMPOSIBILIDAD DE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN.

POR OTRA PARTE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y GESTIÓN REGIONAL PRECISÓ QUE SÍ DISPONE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, MISMA QUE, POR EL VOLUMEN DE LOS ARCHIVOS QUE LA CONTIENEN, SE PROPORCIONA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE ELECTRÓNICO PARA DESCARGAR LOS DOCUMENTOS:
[HTTPS://BIT.LY/3CHOUA6](https://bit.ly/3choua6)

POR ÚLTIMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE, EN CASO DE NO ESTAR CONFORME CON LA RESPUESTA OTORGADA, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SUS ARTÍCULOS 142 Y 143, ESTABLECE QUE EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL MENCIONADA...”

TERCERO. En misma fecha, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216523000126, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA RESPUESTA EN EVASIVA TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO, EN SU CARÁCTER DE PATRÓN TIENE LA OBLIGACIÓN DE RESGUARDAR LA DOCUMENTACIÓN DE TODOS LOS MOVIMIENTOS TEMPORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.”

CUARTO. Por auto dictado el día veintiséis de junio del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio del año en cita, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216523000126, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por auto de fecha veinticinco de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación

(SEGEY), con el oficio número SE-DIR-UT-162/2023, de fecha veinte de julio del presente año, y anexos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veinticuatro de julio del año en cita, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. El día treinta de agosto del año que acontece, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, registrada con el número de folio 311216523000126, en la cual su interés radica en obtener: *"solito relación de todos los servidores públicos que actualmente están comisionados temporalmente, mediante oficio denominado "movimiento temporal, como "apoyo administrativo" en los centros de trabajo de las direcciones generales de la Secretaría Del Gobierno del Estado de Yucatán (ADG). Se solicita que se especifique el centro de trabajo ADG al que está adscrito cada uno y el centro de trabajo donde tiene nombramiento definitivo. de igual manera, se solicita copias de los oficios que avalan los nombramientos temporales con las firmas de los funcionarios públicos que emiten el acto."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, notificó al particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311216523000126; inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el propio día, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO. En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la

autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, dispone:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

TÍTULO VIII
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA;

...

II. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y GESTIÓN REGIONAL;

...

ARTÍCULO 130. EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SUPERVISAR LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 131. LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 125 TENDRÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES:

...

IV. COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA EN

LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE;

III. PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

...

ARTÍCULO 132. EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y GESTIÓN REGIONAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COORDINAR LA OPERACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN REGIONAL;

II. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES INNOVADORAS QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LAS REGIONES Y CONTRIBUYAN A LA CALIDAD Y EQUITAD DE LA EDUCACIÓN;

III. COORDINAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE PERMITAN ACERCAR A LAS DISTINTAS REGIONES DEL ESTADO, LOS SERVICIOS QUE LA SECRETARÍA OFRECE A LOS ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA, ESCUELAS, DOCENTES, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL DE ESTA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS, NORMAS, DIRECTRICES Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS;

IV. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA SECRETARÍA A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA;

...

VII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS FEDERALES Y LOCALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN BÁSICA;

...

XI. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ESCUELAS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LAS INVERSIONES EN EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO, EN COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES DE PLANEACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

XII. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO, LAS PROPUESTAS DE PERFILES, PARÁMETROS E INDICADORES QUE, PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA PREVÉ LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE;

XIII. PROCURAR QUE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN CONTINUA QUE OPERE LA SECRETARÍA FAVOREZCA QUE LA EDUCACIÓN SEA GRATUITA, DIVERSA, INCLUYENTE Y DE CALIDAD EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE DESARROLLO DEL PERSONAL SUJETO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE; RESPONDA, EN SU DIMENSIÓN REGIONAL, A LOS REQUERIMIENTOS QUE EL PERSONAL SOLICITE PARA SU DESARROLLO PROFESIONAL; TOME EN CUENTA LOS EJERCICIOS DE PLANEACIÓN DE LAS ESCUELAS EN LAS REGIONES DE QUE SE TRATE; Y ATIENDA A LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EXTERNAS QUE APLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN;

XIV. COORDINAR LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE LA SECRETARÍA PARA COLABORAR CON OTRAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, EN MATERIA DE SALUD, CULTURA, DEPORTE, MEDIO AMBIENTE, Y DESARROLLO COMUNITARIO;

XV. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS, DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, ASÍ COMO DE RECURSOS, HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y DE SERVICIOS, QUE SE EFECTÚEN

OPORTUNAMENTE Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE, EN COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES DE PLANEACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA;

XVI. PROPONER AL SECRETARIO LAS CIRCUNSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LOS CENTROS DE DESARROLLO EDUCATIVO, CON BASE EN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO;

XVII. COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA EN LAS EVALUACIONES QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SE PROGRAMEN;

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: **la Secretaría de Educación**.
- Que, dentro de la estructura de la **Secretaría de Educación**, se encuentran diversas áreas como la **Dirección General de Educación Básica** y la **Dirección General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional**.
- Que al **Director General de Educación Básica**, le corresponde coordinar la participación del personal docente de la secretaría en las actividades de evaluación para la promoción, el reconocimiento y la permanencia a que se refiere la ley general del servicio profesional docente y supervisar la administración del personal de las escuelas públicas de educación básica del estado.
- Que el **Director General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional**, tiene entre sus facultades y obligaciones, coordinar la operación del modelo de gestión regional; diseñar e implementar programas, estrategias y acciones innovadoras que respondan a las necesidades educativas de las regiones y contribuyan a la calidad y equidad de la educación; coordinar los programas y acciones que permitan acercar a las distintas regiones del estado, los servicios que la secretaría ofrece a los alumnos, padres de familia, escuelas, docentes, directores y demás personal de esta, de conformidad con los procedimientos, normas, directrices y políticas establecidas; dirigir y supervisar la prestación de los servicios que brinda la secretaría a las escuelas de educación inicial y básica; vigilar el cumplimiento de los programas federales y locales de apoyo a la educación básica; realizar las acciones necesarias para hacer del conocimiento de las escuelas los procedimientos para llevar a cabo las inversiones en equipamiento y mantenimiento, en coordinación con las direcciones de planeación y de administración y finanzas; someter a la consideración del secretario, las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores que, para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia prevé la ley general del servicio profesional docente; procurar que los servicios de formación continua que opere la secretaría favorezca que la educación sea gratuita, diversa, incluyente y de calidad en función de las necesidades de desarrollo del personal sujeto al servicio profesional docente; responda, en su dimensión regional, a los

requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional; tome en cuenta los ejercicios de planeación de las escuelas en las regiones de que se trate; y atienda a los resultados de las evaluaciones externas que aplique el instituto nacional para la evaluación de la educación; coordinar las estrategias y acciones de la secretaría para colaborar con otras dependencias, entidades y organismos, en materia de salud, cultura, deporte, medio ambiente, y desarrollo comunitario; supervisar las actividades de información estadística, de registro y certificación de estudios, de programación y presupuesto, así como de recursos, humanos, financieros, materiales y de servicios, que se efectúen oportunamente y de conformidad con la normativa aplicable, en coordinación con las direcciones de planeación y de administración y finanzas de la secretaría; proponer al secretario las circunscripciones correspondientes a los centros de desarrollo educativo, con base en las necesidades del servicio; coordinar la participación de la secretaría en las evaluaciones que en el marco del sistema nacional de evaluación educativa se programen.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para conocer de la información solicitada por el particular, a saber: *SOLITO RELACIÓN DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ACTUALMENTE ESTÁN COMISIONADOS TEMPORALMENTE, MEDIANTE OFICIO DENOMINADO "MOVIMIENTO TEMPORAL, COMO "APOYO ADMINISTRATIVO" EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (ADG). SE SOLICITA QUE SE ESPECIFIQUE EL CENTRO DE TRABAJO ADG AL QUE ESTÁ ADSCRITO CADA UNO Y EL CENTRO DE TRABAJO DONDE TIENE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO. DE IGUAL MANERA, SE SOLICITA COPIAS DE LOS OFICIOS QUE AVALAN LOS NOMBRAMIENTOS TEMPORALES CON LAS FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE EMITEN EL ACTO*, de la Secretaría de Educación, son: **la Dirección General de Educación Básica y la Dirección General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional**, se afirma lo anterior, en razón que, a la primera de las nombradas, le corresponde coordinar la participación del personal docente de la secretaría en las actividades de evaluación para la promoción, el reconocimiento y la permanencia a que se refiere la ley general del servicio profesional docente y supervisar la administración del personal de las escuelas públicas de educación básica del estado; y, a la última, le atañe: coordinar la operación del modelo de gestión regional; diseñar e implementar programas, estrategias y acciones innovadoras que respondan a las necesidades educativas de las regiones y contribuyan a la calidad y equidad de la educación; coordinar los programas y acciones que permitan acercar a las distintas regiones del estado, los servicios que la secretaría ofrece a los alumnos, padres de familia, escuelas, docentes, directores y demás personal de esta, de conformidad con los procedimientos, normas, directrices y políticas establecidas; dirigir y supervisar la prestación de los servicios que brinda la secretaria a las escuelas de educación

inicial y básica; vigilar el cumplimiento de los programas federales y locales de apoyo a la educación básica; realizar las acciones necesarias para hacer del conocimiento de las escuelas los procedimientos para llevar a cabo las inversiones en equipamiento y mantenimiento, en coordinación con las direcciones de planeación y de administración y finanzas; someter a la consideración del secretario, las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores que, para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia prevé la ley general del servicio profesional docente; procurar que los servicios de formación continua que opere la secretaría favorezca que la educación sea gratuita, diversa, incluyente y de calidad en función de las necesidades de desarrollo del personal sujeto al servicio profesional docente; responda, en su dimensión regional, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional; tome en cuenta los ejercicios de planeación de las escuelas en las regiones de que se trate; y atienda a los resultados de las evaluaciones externas que aplique el instituto nacional para la evaluación de la educación; coordinar las estrategias y acciones de la secretaría para colaborar con otras dependencias, entidades y organismos, en materia de salud, cultura, deporte, medio ambiente, y desarrollo comunitario; supervisar las actividades de información estadística, de registro y certificación de estudios, de programación y presupuesto, así como de recursos, humanos, financieros, materiales y de servicios, que se efectúen oportunamente y de conformidad con la normativa aplicable, en coordinación con las direcciones de planeación y de administración y finanzas de la secretaría; proponer al secretario las circunscripciones correspondientes a los centros de desarrollo educativo, con base en las necesidades del servicio; coordinar la participación de la secretaría en las evaluaciones que en el marco del sistema nacional de evaluación educativa se programen; **por lo tanto, resulta inconcuso que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **311216523000126**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: **la Dirección General de Educación Básica y la Dirección General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional.**

En primera instancia, el Pleno de este Organismo Autónomo, atendiendo los agravios hechos valer por el ciudadano en el escrito del recurso de revisión de fecha veintitrés de junio del año en curso, a saber: *“LA RESPUESTA RESULTA EN EVASIVA TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO, EN SU CARÁCTER DE PATRÓN TIENE LA OBLIGACIÓN DE RESGUARDAR LA DOCUMENTACIÓN DE TODOS LOS MOVIMIENTOS TEMPORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.”*, a continuación, analizará la conducta de la autoridad al declarar la inexistencia de la información petitionada en la solicitud de acceso con folio 311216523000126.

Del análisis efectuado al oficio número SE-DIR-UT-162/2023 de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, a través del cual rinde alegatos, se observa que el Sujeto Obligado con base en la respuesta emitida por la Dirección General de Educación Básica en el correo electrónico de fecha dieciséis de junio del año en curso, declaró la inexistencia de la información, en los términos siguientes:

“...

Al respecto me permito informar que derivado de una exhaustiva investigación en los archivos de esta Dirección General de Educación Básica, y en apego a los criterios solicitados... no se actualizaron los supuestos referentes a documento que cuente con los criterios antes mencionados. Derivado de lo anterior esta Dirección se encuentra en la imposibilidad de proporcionar documento relacionado con la solicitud. Cabe aclarar que en esta Dirección existen tres comisiones, pero no cuentan con los criterios estipulados por el solicitante.

...”.

De dicha respuesta, se observa que la intención de la Secretaría de Educación, consiste en declarar la inexistencia de la información, toda vez que, no cuenta dentro de sus archivos con algún documento con los criterios referidos por el solicitante, por lo que se encuentra en la imposibilidad de proporcionar documento relacionado con la solicitud, aclarando que en esa Dirección existen tres comisiones, pero no cuentan con los criterios estipulados por el recurrente.

Con motivo de lo anterior, a continuación, el Cuerpo Colegiado de este Instituto procederá a valorar la declaración de inexistencia emitida por el Sujeto Obligado, en cuanto a la información materia de estudio.

Al respecto, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, el Pleno de este Instituto entró en la Plataforma Nacional de Transparencia, consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, y al poner el folio de la solicitud de acceso que nos compete, se visualiza la respuesta de la Secretaría de Educación, siendo que entre diversos

archivos en formato PDF se encuentran los siguientes:

Nombre ↑	Propietario	Última modificación ▼	Tamaño de e
00 DG Lista Mov Temp.pdf	segey transparencia	5 jun 2023 segey transpare...	211 kB
00 DG Ofic Mov Temp SDP.pdf	segey transparencia	21 jun 2023 segey transpar...	21,5 MB
01 DDE Lis Per Mov Temp SDP.pdf	segey transparencia	21 jun 2023 segey transpar...	8,8 MB
01 DDE Lis Per Mov Temp.pdf	segey transparencia	1 jun 2023 segey transpare...	561 kB
01 DDE List Per Com.pdf	segey transparencia	1 jun 2023 segey transpare...	380 kB
01 DDE Ofic Com SDP.pdf	segey transparencia	21 jun 2023 segey transpar...	5,2 MB
01 DDE Ofic Mov Temp SDP.pdf	segey transparencia	21 jun 2023 segey transpar...	8,8 MB
02 DDPYS List Mov Temp.pdf	segey transparencia	2 jun 2023 segey transpare...	423 kB
02 DDPYS Mov Temp Sosa Encalada Anna SDP.pdf	segey transparencia	5 jun 2023 segey transpare...	287 kB
02 DDPYS Mov Temp Villegas Saenz GPE SDP.pdf	segey transparencia	5 jun 2023 segey transpare...	129 kB
02 DDPYS Ofic Mov Temp SDP.pdf	segey transparencia	21 jun 2023 segey transpar...	3 MB
03 DSR List Mov Temp.pdf	segey transparencia	5 jun 2023 segey transpare...	362 kB
03 DSR Ofic Mov Temp SDP.pdf	segey transparencia	21 jun 2023 segey transpar...	23,5 MB

Archivos de los cuales, en lo que nos concierne a continuación se ilustran:

Nombre ↑	Propietario	Última modificación ▼	Tamaño de s
00 DG Lista Mov Temp.pdf	segey transparencia	5 jun 2023 segey transpare...	211 kB
00 DG Ofic Mov Temp SDP.pdf	segey transparencia	21 jun 2023 segey transpar...	21,5 MB

De la ilustración de mérito, se advierte que los archivos en formato PDF corresponden a la Dirección General de Educación Básica, siendo que para fines demostrativos a continuación se insertará la información que deviene de los citados archivos en formato PDF:



RELACIÓN DE PERSONAL CON MOVIMIENTO TEMPORAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y GESTIÓN REGIONAL

31ADG00110

NOMBRE	C.C.T. ADSCRITO	NIVEL EDUCATIVO	C.C.T. COMISIONADO
1 CENTENO LARA GRAISY VIANEY	31EPR0175E	DIRECCIÓN DE PRIMARIAS	31ADG00110
2 YOLANDA DE JESUS CHALE LOPEZ	31ADG0009Z	DIRECCION DE PLANEACION	31ADG00110
3 CASTRO ACEVEDO MARIA GUADALUPE	31ADG0015K	DIRECCION JURIDICA	31ADG00110
4 KANTUN MARTINEZ KENNA LOREN	31ADG0016J	DIRECCIÓN DE ADMON Y FINANZAS	31ADG00110
5 ALBORNOZ GRAJALES ROQUE ALEJANDRO	31ADG0009Z	DIRECCION DE PLANEACIÓN	31ADG00110
6 GOMEZ CANDILA SILVIA MARIA	31ADG0013M	EDUC. ESPECIAL	31ADG00110
7 QUINTAL FITZMAURICE PILAR ADRIANA	31ADG0001H	EDUCACION BASICA	31ADG00110
8 OLGUIN PUCH MARIA KARINA	31DPR0957I	PRIMARIAS	31ADG00110
9 MONJOTE ISAAC MARIA JESUS	31ETV0139Z, 31ESN0002O	SECUNDARIAS	31ADG00110
10 HERNANDEZ PEREZ ESTEFANI ANAID	31ADG0005O	SECUNDARIAS	31ADG00110
11 AGUILAR RIVERO CHRISTIAN EUGENIO	31DPR0210V, 31DES0007C, 31DES2011C Y 31DES0002H	PRIMARIA Y SECUNDARIA	31ADG00110
12 COELLO MENA LILIAN	31DES2007Q, 31DES0009A	DIRECCIÓN DE SECUNDARIAS	31ADG00110
13 DOMINGUEZ CANUL RAÚL FRANCISCO	31ADG0019G	DIRECCIÓN DE PRIMARIAS	31ADG00110
14 MARTINEZ HERRERA KARLA MARLENE	31ADG0016J	DIRECCIÓN DE ADMON Y FINANZAS	31ADG00110
15 REJON SALERO GEIDY GRACIELA	31ADG0001H	EDUC. BASICA	31ADG00110
16 SOBERANIS SOSA SAMANTHA GUADALUPE	31DPR0124Z	PRIMARIA	31ADG00110
17 ITZ CHIQUIL LESLY ANAHI	31DST2027W	SECUNDARIAS	31ADG00110
18 SALAZAR RENDON JUAN CARLOS	31ADG0014L	DIRECCIÓN DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL	31ADG00110
19 TROCONIS CERVERA JAVIER EDUARDO	31DST0032U	SECUNDARIAS	31ADG00110
20 HERRERA MALDONADO NALLELY DEL CARMEN	31ETV018N	SECUNDARIAS	31ADG00110



Juntos transformamos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2019 - 2024

SEGEY
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA
Asunto: Movimiento Temporal
Oficio Núm.: SE/DGEB/DEP-3515-22

Mérida, Yucatán a 22 de noviembre de 2022.

C. Centeno Lara Greysi Vianey
Presente.

Esta Dirección a mi cargo le notifica que por necesidades del servicio se le otorga Movimiento Temporal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, con su clave presupuestal:

-079999.A0180300/0000029 / Administrativo Especializado / Escuela Primaria Estatal Delio Moreno
Cantón / 31EPR0175E

Para desempeñarse como: Asistente de la Dirección General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional con clave 31ADG00110.

Igualmente le informo, que al término de este Movimiento Temporal deberá incorporarse a su centro de trabajo.

Con la seguridad que su desempeño fortalece la obra educativa a nosotros encomendada, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludos.

Atentamente

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Profa. Adlemy Catalina Arjona Crespo
Directora de Educación Primaria

Vo. Bo.

M.E. Linda Floribely Basto
Directora General de Educación Básica

c.c.p.- LAE, Sergio Humberto Pérez Canto, - Director de Administración y Finanzas
c.c.p.- Minutario.

ACAC/IRNP/jcgv*

GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN BÁSICA.

De la información previamente referida, se observa que en el cuerpo de las mismas aparece el nombre de personal de la Dirección General de Educación Básica que fue comisionado con motivo del movimiento temporal como apoyo administrativo, y en el oficio se constata el nombramiento temporal aludido con las firmas de la Directora de Educación

Primaria y de la Directora General de Educación Básica.

Por lo tanto, resulta incuestionable que la información solicitada respecto a la Dirección General de Educación Básica, si existe en los archivos del Sujeto Obligado, y, en consecuencia, no procede la declaratoria de inexistencia, pues es a todas luces resulta evidente la existencia de la información correspondiente a esta Dirección, como bien se acredita con la relación y el oficio insertos para fines demostrativos, ilustrados con anterioridad.

Con todo lo expuesto, se determina que el proceder del Sujeto Obligado, no resulta ajustado a derecho, ya que no debió declarar la inexistencia de la información solicitada, si no debió pronunciarse sobre la información antes descrita que sí corresponde con la que desea obtener el ciudadano, e informar si es la única con la que cuenta o bien, en adición resguarda otra, resultando en consecuencia fundados los agravios hechos valer por el ciudadano.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 311216523000126, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Refiera** al ciudadano con base en el requerimiento que le realice a la **Dirección General de Educación Básica**, si la información previamente descrita en la presente definitiva (páginas 12 y 13), es la única con la que cuenta, o bien, si en adición a ésta cuenta con más información al respecto en sus archivos, siendo que de resultar la única infórmese al particular, y de contar con más información, póngala a disposición del recurrente;
- II. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano que designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete; e
- III. **Informe** al Pleno de este Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remita** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216523000126, por parte del Sujeto

Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

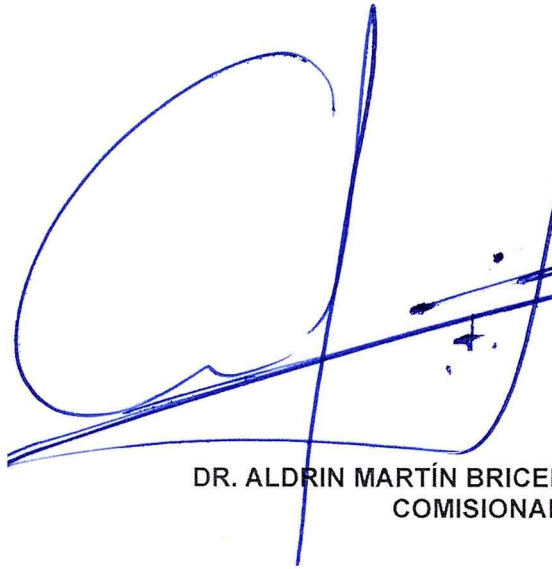
QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

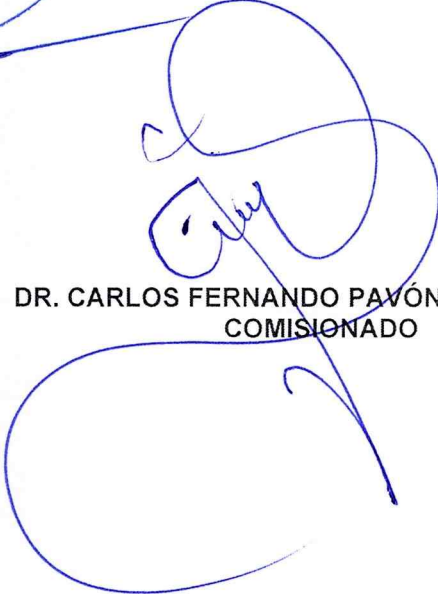
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM